RESOLUCIÓN COSEPE 47-01
Sesión Nro. 47

CONSIDERANDOS:

Que, la corrupción en las actividades de los sectores público y privado pone en riesgo la estabilidad y la credibilidad del sistema democrático, afecta la imagen interna y externa del país, posterga la satisfacción de las necesidades del pueblo ecuatoriano, limita la inversión y afecta el desarrollo económico y humano;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, que califica a la corrupción como *"una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana"* que afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la que se expresa la profunda preocupación por las adversas repercusiones económicas y sociales derivadas de las actividades de la delincuencia organizada y la necesidad urgente de fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente esas actividades en los planos nacional, regional e internacional, considerando *"los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo"*, a la vez que recomienda en los artículo 8,9 y 10 las medidas a las que se comprometen adoptar los Estados en la lucha contra de la corrupción;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada en Caracas el 29 de mayo de 1996, que considera que la corrupción socava

la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas; que a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos; que los vínculos son cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que debilitan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

Que, la Constitución prescribe en el Art. 3 que *"Son deberes primordiales del Estado: (...) No. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a una sociedad democrática y* ***libre de corrupción****"*;

Que, la Constitución ordena en el Art. 83 que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*

Que, la Constitución prescribe en el Art. 227 que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,* ***transparencia*** *y evaluación."*;

Que, la Constitución dispone en el Art. 230 que *"En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo."*;

Que, la Constitución manda en el Art. 231 que *"Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial juramentada"*;

Que, en el Decreto Ejecutivo 4 de 24 de mayo de 2021 constan las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por la Administración Central que deben ser acatadas por los funcionarios designados.

Que, es deber del estado y de todos sus habitantes luchar permanentemente contra la corrupción y erradicar sus efectos devastadores;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la lucha contra la corrupción como objetivo primordial y estratégico del Estado, en razón que atenta contra sus elementos estructurales, en especial a la seguridad y desarrollo del pueblo ecuatoriano.

Artículo 2.- Enfrentar la corrupción de manera firme, en el marco de los mecanismos e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la legislación ecuatoriana, con la participación y coordinación de todas las funciones e instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Instar la participación decidida y militante de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, a luchar contra la corrupción como una forma de alcanzar los objetivos del Estado y la sociedad.

Artículo 4.- Fortalecer la participación activa del Ecuador en los organismos internacionales en la lucha contra la corrupción, conforme a los compromisos asumidos en los diferentes instrumentos internacionales de que hace parte.

Artículo 5.- Recomendar al Presidente de la República que disponga al Ministerio de Educación incluir en el pénsum de estudios del sistema educativo materias que formen en valores morales, cívicos, principios de convivencia y respeto a la ley.

Artículo 6.- Recomendar al Presidente de la República que disponga al Sistema Nacional de Inteligencia fortalecer las capacidades de inteligencia y contrainteligencia para detectar la corrupción y proteger la institucionalidad del Estado.

Artículo 7.- El Consejo de Seguridad Pública del Estado, conformado por las principales autoridades del mismo, se mantendrá vigilante para que los casos de corrupción no queden impunes.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría Técnica Anticorrupción y a la Secretaría General de la Administración Pública de manera coordinada, la ejecución de las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos" emitido por la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial No. 257 del 27 de febrero de 2023.

Artículo 9.- Se levanta la reserva sobre esta resolución, por lo que no se encuentra clasificada. Además, deberá ser publicada, de forma destacada, en las páginas web y medios digitales de las distintas instituciones del Estado.

Publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

Alfredo Borrero Vega
Vicepresidente Constitucional de la República

Iván Saquicela
Presidente Corte Nacional de Justicia

Wilman Terán
Presidente Consejo de la Judicatura

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

César Córdova
Presidente Función Transparencia y Control Social

Juan Zapata
Ministrio del Interior.

Wagner Bravo
Secretario del Consejo de Seguridad Pública del Estado

Gral. Nelson Proaño
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Gral. Fausto Salinas
Comandante General de la Policía Nacional

Fausto Cobo
Director del Centro de Inteligencia Estratégica

Guillermo Rodríguez
Director General del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes

Luis Vayas Valdivieso
Viceministro de Relaciones Exteriores

Valm. Rafael Poveda Romero
Viceministro de Defensa Nacional